A: Ilmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales
De: Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio

Objeto: propuesta de aprobación de la toma en consideración del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales.

La Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo , contempla como una de las clases de establecimientos de alojamiento turístico a las casas rurales, remitiendo al desarrollo reglamentario la determinación de los requisitos técnicos exigibles y sus categorías.

El artículo 5 del Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio determina que las casas rurales se clasifiquen como de 1, 2 y 3 Hojas, según sus instalaciones y servicios de conformidad con las normas establecidas y será obligatorio exhibir junto a la entrada principal la placa identificadora correspondiente.

La experiencia acumulada desde la aprobación por Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio por el que se regula el alojamiento en casas rurales, su contraste con las experiencias de otras Comunidades Autónomas y los estudios de mercado elaborados al efecto, han mostrado la necesidad de armonizar la normativa para facilitar la comprensión por parte del turismo nacional y, sobre todo, por parte del turismo extranjero, de las categorías en las que se clasifican estos establecimientos.

Con esta armonización se pretende establecer una nueva clasificación en categorías de este tipo de establecimientos turísticos, de forma que sea homóloga entre las distintas Comunidades Autónomas y que sea también homóloga a la que rige en el resto de Europa.

Ello facilitará, además de una mejor comprensión de la categoría del establecimiento en el que se quiere alojar al turismo nacional y extranjero, su publicidad en las campañas que el Estado organice en los ámbitos exteriores de su competencia y a los operadores turísticos un mejor conocimiento de la oferta para que ellos, a su vez, la extiendan entre sus asociados.

En lo relativo a la regulación contenida en el Proyecto de Decreto Foral, en cuanto a su estructuración, se concreta en un artículo único, con tres modificaciones de determinados artículos del Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, una Disposición Adicional única, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

Se modifica el artículo 5, estableciendo que las casas rurales se clasificarán, según la calidad de sus servicios e instalaciones, en las siguientes categorías: 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas

Se modifica el artículo 42, en el que se definen los Criterios de clasificación y la valoración correspondiente.

Se modifican los anexos I, II y III correspondientes respectivamente a los criterios de clasificación de las casas rurales de habitaciones, criterios de clasificación de las casas rurales vivienda y la placa identificadora en sus correspondientes categorías ya establecidas por estrellas

Asimismo, se ha consultado en su elaboración a las Asociaciones Turísticas y a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

Por lo anteriormente expuesto se propone:

Someter a la aprobación del Gobierno de Navarra la toma en consideración del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que regula el alojamiento en Casas Rurales, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 16.1, f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo.

Pamplona, 4 de junio 2013

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO Y DEL COMERCIO

Fermín Villanueva Ferreras

Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y COMERCIO